CONTRATO No 070	DIECISIETE (17) DE ENERO DE 2024
CLASE DE CONTRATO	CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATISTA	**EDWIN JOSE AMARIS ROMERO**
IDENTIFICACION	CC 1.049.320.100
VALOR	El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO deberá tener presupuestado para esta contratación el valor de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000.00), debidamente respaldados por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal número 074 expedido el 13 de enero de 2024
PLAZO	TRES (03) MESES
OBJETO	**PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICO REQUERIDO POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA.**

Entre los suscritos a saber por una parte el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO**, identificada Tributariamente con el N.I.T 809.004.280 - 9 y representado legalmente por **ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ**, mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 1.110.523.178 expedida en Ibagué, en su condición de Gerente y representante legal de la ESE Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, cargo para el cual fue nombrada según Decreto No. 063 del 30 de abril de 2020, expedido por el Alcalde Municipal de Palocabildo, Tolima, y quien en adelante se denominará el **EL HOSPITAL**, y por otra **EDWIN JOSE AMARIS ROMERO,** identificado con cedula de ciudadanía número 1.049.320.100, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para celebrar el presente contrato y que para los efectos del mismo se denominara EL CONTRATISTA, se ha celebrado el presente Contrato de Prestación de Servicios Profesionales en calidad de médico, previa las siguientes consideraciones: **PRIMERA:** El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO – TOLIMA,** es una Empresa Social del Estado, entidad descentralizada del Municipio de Palocabildo - Departamento del Tolima, que, de acuerdo a las competencias y funciones contempladas en la Constitución y en la Ley debe velar por el cumplimiento de los fines esenciales del Estado como son los de servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes. **SEGUNDA:** Entre los objetivos específicos de la entidad encontramos el de garantizar la prestación de los servicios a los usuarios con calidad, oportunidad, suficiencia, continuidad e integralidad, incluyendo las actividades asistenciales y administrativas. **TERCERA:** Por ser una entidad de derecho público, se ve sujeta de manera permanente contratar los servicios de personal asistencial en salud, así como administrativo, ya que dentro de la planta de cargos con que cuenta la entidad no hay personal suficiente para suplir todas las necesidades de la entidad, así como garantizar su adecuado funcionamiento y prestación de servicios a los usuarios de la entidad. **CUARTA: CUARTA:** Que mediante Resolución No. 2026 del 01 de diciembre de 2023, *"Por la cual se efectúa una asignación de recursos a las Empresas Sociales del Estado para el fortalecimiento del nivel primario, basado en la Atención Primaria en Salud, a través de la conformación y operación de equipos básicos en salud",* se le asigna a la E.S.E. Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo, recursos del Presupuesto General de la Nación de la vigencia 2023, del rubro presupuestal "Apoyo a Programas de Desarrollo de la Salud Ley 100 de 1993". **QUINTA:** En consideración a que se requiere contar con todo el personal asistencial y administrativo, así como de apoyo requerido para garantizar el normal funcionamiento de la entidad, así como una adecuada prestación de servicios a todos los usuarios, se hace necesario suscribir un contrato de prestación de servicios profesionales en calidad de Medico general. **SEXTA:** El Hospital Ricardo Acosta de Palocabildo E.S.E no está sometido al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sino que su régimen contractual está regulado por las disposiciones civiles y comerciales de acuerdo a las estipulaciones de la ley 100 de 1993, pero debiendo observar en su proceso de contratación los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal contemplados en los artículos 209 y 270 de la Constitución Política de 1991. **SEPTIMA:** La ley 100 de 1993, por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y regula el

servicio de salud para lograr niveles de calidad y cobertura, regula las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, que de conformidad con el artículo 194, son las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades que se encargan de la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las otras entidades territoriales constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **OCTAVA:** El numeral 6º del artículo 195 de la ley 100 de 1993, se estableció que las EMPRESAS SOCIALES DE SALUD en materia contractual, se regirían por el Derecho Privado, pero podrían discrecionalmente utilizar las clausulas exorbitante previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública. **NOVENA:** Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO quedan comprendidas dentro del artículo 2 de la ley 80 de 1993., es decir cuentan con la denominación de entidades estatales, constituyéndose como una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa. **DECIMA:** De acuerdo con lo expuesto, la ley 100 de 1993 considero un régimen excepcional para las empresas sociales del estado al no someterlas al estatuto de contratación de la administración pública, por cuanto remitió para efectos de los contratos que suscriban estas, a las normas civiles, comerciales con la anotación, que pueden hacer uso de las clausulas excepcionales previstas en el estatuto de contratación, artículo 15 al 17 de la ley 80 de 1993, sobre interpretación, modificación y terminación unilateral y por ende, someter sus conflictos a los jurisdicción contenciosa si hace uso de esta prerrogativa. **DECIMA PRIMERA:** Así las cosas, El **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO - TOLIMA,** para efectos de contratación pública está sometido a las disposiciones civiles y comerciales, sin embargo, por encontrarse clasificado en el artículo 2 de la ley 80 de 1993 en calidad de entidad estatal debe aplicar los principios de la función administrativa y función fiscal. **DECIMA SEGUNDA:** Corolario de lo anterior el **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO,** a través del ACUERDO No 01 de 19 de enero de 2017, adopto el manual de contratación, el cual regirá a la entidad en su actividad contractual, dando estricto cumplimiento al ordenamiento Jurídico Colombiano. **DECIMA TERCERA:** El objeto definido para el contrato a celebrarse, se puede ejecutar por un MEDICO, que cuente con experiencia e idoneidad, condiciones que son tenidas como los factores de selección para la prestación de servicios profesionales. Teniendo en cuenta que el servicio requerido se enmarca dentro de los parámetros señalados, por lo tanto, se justifica entonces la contratación directa de la persona natural. Que de acuerdo con lo anterior las partes deciden suscribir el presente CONTRATO que se regulara por las siguientes clausulas. **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA REALIZAR ACTIVIDADES COMO MÉDICO REQUERIDO POR EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA E.S.E DE PALOCABILDO TOLIMA. CLAUSULA SEGUNDA. VALOR DEL CONTRATO**: EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO TOLIMA, pagará al CONTRATISTA por concepto de los servicios PROFESIONALES la suma de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000.00) MCTE**, **CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO:** El HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO cancelara al contratista en Tres (03) pagos iguales por valor de NUEVE MILLONES DE PESOS MCTE ($9.000.000.00), previa verificación de las actividades realizadas y autorizadas por el supervisor. Para cada pago el contratista deberá acreditar el pago de las obligaciones al sistema de seguridad social integral, de acuerdo con el Art. 50 de la Ley 789 de 2002 y el Art. 23 de la Ley 1150 de 2007. El Supervisor que sin justa causa no verifique el pago de los aportes, incurrirá en causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al Régimen Disciplinario vigente. PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos del presente contrato estarán sujetos a la disponibilidad del Plan Anual de Caja PAC. **CLAUSULA CUARTA. - DURACIÓN DEL CONTRATO**: El presente Contrato tendrá un plazo de ejecución de TRES (03) MESES, contados desde la suscripción del acta de inicio, previo perfeccionamiento y legalización. **CLAUSULA QUINTA. 5.1 - OBLIGACIONES - DEL CONTRATISTA:** 1. Cumplir con el objeto del contrato en la forma y tiempo pactado. 2. Garantizar que los Servicios prestados sean de óptima calidad y correspondan a las características y especificaciones requeridas y contenidas en la oferta. 3. Atender las consultas y sugerencias realizadas por el Hospital. 4. Asumir bajo su costo y riesgo todos los gastos incluidos los impuestos, tasas y contribuciones en que incurra en la ejecución del contrato. 5. Reportar inmediatamente al HOSPITAL las novedades o anomalías que se presenten durante la ejecución de este contrato. 6. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas

contractuales, evitando dilaciones y en trabamientos. 7. Entregar al Supervisor del contrato junto con el informe, copia legible del comprobante de pago del aporte mensual al Sistema de Seguridad Social (Salud y Pensión) y ARL en los términos señalados en la Ley. 8. Realizar y coordinar las acciones necesarias junto con el HOSPITAL para el buen éxito de su gestión. 9. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la Ley pretendan obligarlo a hacer u omitir un acto o hecho. 10. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato, y de la ejecución del contrato. 11. El contratista declara y se obliga a tener absoluta reserva en la información que en el desarrollo del contrato obtenga, conozca, le sea entregada respecto al Hospital, su funcionamiento y desarrollo. 12. Las demás propias de la naturaleza del contrato. **5.2** OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Las descritas en el anexo técnico del presente contrato. **5.3** OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. a) Cancelar al contratista oportunamente los servicios prestados en forma mensual. b) Prestar y facilitar todos los medios posibles en la ejecución del presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: LIQUIDACIÓN:** Este contrato por su naturaleza no requiere liquidación. **CLAUSULA SÉPTIMA. LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO.** El presente contrato se ejecutará en el Municipio de Palocabildo - Tolima **CLAUSULA OCTAVA - GARANTÍAS:** De conformidad a lo establecido en el documento de estudios previos de la presente contratación, EL HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO determina que para la presente contratación no exigirá garantías, atendiendo a la naturaleza de la prestación del servicio y a su cuantía. **CLAUSULA NOVENA: LEYES SOCIALES:** El CONTRATISTA es el único responsable por la vinculación de personal todo lo cual realizará en su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL HOSPITAL adquiera responsabilidad alguna por dichos actos. **CLAUSULA DECIMA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL:** Los pagos que se efectúen en razón de este Contrato están sujetos a las apropiaciones presupuestales que para tal fin haga EL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO:** El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona alguna natural o Jurídica nacional o extranjera sin el consentimiento previo y expreso otorgado por escrito por parte DEL HOSPITAL. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente Contrato se imputará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal número 074 expedido el 13 de enero de 2024, por valor de **VEINTISIETE MILLONES DE PESOS MCTE ($27.000.000.00)** MCTE, **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SUPERVISIÓN:** Para efectos de la supervisión a que se refiere el presente contrato, se realizara por intermedio del **HOSPITAL RICARDO ACOSTA DE PALOCABILDO** a cargo de **Gustavo Adolfo Urrego Cuenca, Director Administrativo y Financiero**, o quien haga sus veces**,** para lo cual tendrá en cuenta las siguientes tareas: 1. Verificar el cumplimiento de los términos del contrato. 2. Elaborar el Acta de Inicio del contrato con el visto bueno para la firma de las partes. 3. Avalar el cronograma de actividades. 4. Resolver las inquietudes que puedan sucederse y recomendar los ajustes que se consideren necesarios para el logro del objeto del contrato. 5. Revisar y aprobar los informes de ejecución del contrato, en conjunto con los documentos de soporte de los mismos y de acuerdo al cronograma de ejecución pactado. 6. Elaborar y aprobar el Acta de Liquidación Final del Contrato, al igual que de todas aquellas que en desarrollo del objeto del contrato se requieran. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, manifiesta bajo la gravedad del juramento el cual se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se haya incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para celebrar el mismo, en especial de aquellas relacionadas en el Artículo 8º de la Ley 80 de 1993, y en las demás disposiciones que las adicionen, modifiquen, desarrollen, aclaren o complementen. Igualmente se compromete de conformidad con el artículo 9º del Estatuto de Contratación Pública, a informar y ejecutar las actividades correspondientes necesarias para conjurar las inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes; **CLAUSULA DECIMA QUINTA. INVENTARIO DE ELEMENTOS Y DOCUMENTOS:** El contratista entregará al supervisor mediante inventario los documentos y elementos que le hayan sido puestos a su disposición en cumplimiento del objeto contractual y aplicará las normas que en esta materia establezca el archivo general de la Nación de conformidad con el artículo 3 del decreto 2609 de 2012. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. CESIÓN DE CRÉDITO:** Con la suscripción del contrato, las partes acuerdan que el contratista no efectuará cesión de crédito sobre el o los pagos generados a su favor en virtud al presente acto. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. - MULTAS:** En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones a

cargo de EL CONTRATISTA, las partes pactan, mediante el presente documento efectuar la liquidación de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del diez por ciento (10%) del valor total del mismo. El pago se ajustará al procedimiento legal establecido para tal fin. De las multas y demás sanciones impuestas por el HOSPITAL se informará a las entidades respectivas. PARÁGRAFO. La exigibilidad de las multas no exonerará al CONTRATISTA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales hasta la terminación del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA o de la declaratoria de caducidad, éste deberá pagar un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, el cual se podrá cobrar, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial a título de sanción pecuniaria, siendo la estimación anticipada de perjuicios pactada por las partes en el presente documento, el cual presta mérito ejecutivo. PARÁGRAFO. El CONTRATISTA autoriza al HOSPITAL para que descuente el valor de la sanción pecuniaria que se establezca sobre cualquier saldo que tenga a cargo el HOSPITAL en favor del CONTRATISTA. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - CADUCIDAD:** El HOSPITAL podrá declarar la caducidad cuando se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización. **CLÁUSULA VIGESIMA. - EFECTOS DE LA CADUCIDAD**: En caso de producirse la declaratoria de caducidad por parte del HOSPITAL mediante acto administrativo debidamente motivado se dará por terminado el contrato y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre. PARÁGRAFO. EL HOSPITAL podrá abstenerse de declarar la caducidad siempre y cuando se adopten las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto del contrato. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - MECANISMOS DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las Partes buscarán solucionar en forma ágil y directa las controversias que surjan en la actividad contractual mediante el uso de los mecanismos de solución de controversias contractuales como los previstos en las leyes de conciliación, amigable composición y transacción. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. - MODIFICACIONES, PRORROGAS, ADICIONES, TERMINACIÓN ANTICIPADA Y CADUCIDAD:** De acuerdo a lo establecido en el Manual de Contratación del Hospital Ricardo acosta de Palocabildo y las demás normas que lo aclaren, modifiquen o sustituyan, toda solicitud de este tipo será tramitada por el representante legal de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. - AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** El presente contrato NO genera relación laboral alguna entre EL HOSPITAL y EL CONTRATISTA o sus subcontratistas o dependientes y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula sexta. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades, incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política y en la Ley y en especial las contenidas en los artículos 8º, 9º Y 10º de la Ley 80 de 1993, Adicionado por el Artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato, las ofertas presentadas y sus anexos. En caso de divergencia entre el contenido de los documentos precitados y el presente contrato, se atenderá lo dispuesto en el último. El HOSPITAL se reserva el derecho de verificar la autenticidad de los documentos aportados, y tomar las medidas que correspondan, como consecuencia de su falta de identidad con la verdad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato se perfecciona con la suscripción de las partes, y para su ejecución se requiere: a) Registro presupuestal, suscripción del Acta de inicio. **CLAUSULA VIGESIMA SEPTIMA- GASTOS:** Los gastos que se originen o puedan originarse como consecuencia de la celebración del presente contrato, corren y correrán por cuenta del Contratista. **CLÁUSULA VIGESIMA OCTAVA: DOMICILIO CONTRACTUAL**. - Para todos los efectos legales, se fija como Domicilio Contractual el municipio de Palocabildo. **CLAUSULA VIGÉSIMA NOVENA: NOTIFICACIONES.** – Para efectos de las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiere lugar en desarrollo del objeto contractual, y con posterioridad a éste, las partes registran las siguientes direcciones, en las cuales se surtirán válidamente las mismas; El HOSPITAL en el Despacho de la Gerencia; El contratista en el municipio de Palocabildo – Tolima en la dirección Barrio Centro Palocabildo teléfono 3112158886

correo electrónico rochy@hotmail.com se obliga a informar al HOSPITAL cualquier novedad al respecto, so pena de que se consideren válidamente surtidas las actuaciones pertinentes, en la dirección registrada. En señal de conformidad y dando fe de lo Convenido, se firma por las partes y por el Supervisor quién se declara enterado del mismo, en el Municipio de Palocabildo - Tolima, el día diecisiete (17) del mes de enero de 2024.

EL HOSPITAL.

Original Firmado
ERICA JULIETH GÓMEZ DÍAZ
Gerente

EL CONTRATISTA

Original Firmado
EDWIN JOSE AMARIS ROMERO
C.C 1.049.320.100

EL SUPERVISOR

Original Firmado
GUSTAVO ADOLFO URREGO CUENCA.
Director Administrativo y Financiero.